

Radicación	05001 31 03 015 2013 00237 00
Tipo proceso	Abreviado
Demandante	Susana Gómez Sánchez y otros
Demandado	EPM Ituango S.A
Auto de sustanciación	225
Asunto	Requiere artículo 317 C.G.P

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, nuevamente se le requiere para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia (i) indique el nombre y documento de identidad de quienes eran los socios de EPM Ituango S.A para el momento de la celebración de los actos atacados en el presente trámite, (ii) aporte prueba idónea de ello así como de que todas las personas mencionados en el documento anexo al memorial que antecede eran socias para el momento de la liquidación de la sociedad, por cuanto, los documentos anexos no prueban la calidad de todos ellos e (iii) informe las direcciones para notificaciones de todos los socios o indique si la desconoce, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-. Anótese que, únicamente el cumplimiento de las referidas cargas o los actos idóneos tendientes a satisfacer lo pedido interrumpirán el término conferido.¹

Igualmente, indicará la forma como obtuvo respuesta por parte de Luis Javier Lopera Salazar, esto es, si fue por medio físico o digital y adjuntará las pruebas de ello.

No se accede a la solicitud de oficiar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Hidroeléctrica Ituango S.A.E.S.P. y a Luis Javier Lopera Salazar por cuanto la información y documentos requeridos pueden ser obtenidos por el apoderado vía derecho de petición, sin que se encuentre vencido el término para recibir respuesta, de cara a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020, norma que aún se encuentra vigente debido a que la emergencia sanitaria fue extendida hasta el 31 de mayo del año en curso², o estos hayan sido negados por dichas personas.-Artículos 173 inciso 2 y 78 numeral 10 del C.G.P.-.

¹ Sobre el particular Sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

² Resolución 222 de 2021 Ministerio de Salud y Protección social

Se advierte que, en todo caso acreditar la calidad de los socios que deben ser integrados al presente trámite es carga de la parte demandante, quien además se encuentra en posición de obtener la información requerida, en la medida que, las personas integran la parte demandante también ostentaban la calidad de socios de la sociedad demandada.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

Mmd

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p>Medellín, <u>05/04/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>026</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5767c973074a40e08c7c80c020cd1b0f460f1c348ee9f243d7c49937e119c8

Documento generado en 26/03/2021 09:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>